



**Radicación: 08001-31-53-005-2016-00200-00**

DTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

DDO: BORIS LUTSGARTEN STECKERL Y OTROS

PROCESO: VERBAL

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.** Barranquilla-Atlántico. Mayo Doce (12) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Se procede a resolver el escrito de adición solicitado por la parte demandante del auto de fecha 15 de febrero de 2021, que fijó fecha de audiencia.

### Fundamentos de la petición

*“De manera respetuosa, y con sustento en el artículo 287 del CGP, me permito solicitar, señor juez, ADICION del auto proferido por su despacho el 15 de febrero del 2021, notificado por estados 18 del mismo mes y año, ello, de acuerdo a lo siguiente: Dispone el despacho en el citado auto; “2. Cítese a los peritos Sergio Joaquín Delgado Pachón y Esperanza González Pernet, para expongan los dictámenes periciales por ellos rendidos.” Conforme a lo anterior, es importante mencionar señor Juez, que la citación de los anteriores peritos a la audiencia del 14 de abril del 2021, no solo es para exponer los dictámenes periciales rendidos por ellos, sino también, para que se permita el interrogatorio de los peritos citados, esto de conformidad con el artículo 228 del C. G del P., el cual expone que; “La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez. Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito. En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.” Así mismo, se tiene que en la sentencia de Casación SC4658-2020 del 30 de noviembre del 2020, Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta, bajo el radicado N° 23001-31-03-003-2016-00418-01, el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria de Colombia, desarrolla el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, y al respecto, establece que la contradicción es una manifestación del debido proceso probatorio, a su vez, impone en este tipo de*

1



*procesos la obligación de que el dictamen recaudado sea objeto de contradicción, debiéndose sujetar a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P, específicamente a los incisos 1 al 4. Por lo anterior es que le solicito respetuosamente señora juez, ADICIONAR el auto del 15 de febrero del 2021, notificado por estados del 18 del mismo mes y año, en el sentido de que, se cite a los peritos Esperanza González Pernet y Sergio Joaquín Delgado Pachón, a la audiencia fijada para el día 14 de abril del 2021, no solo para que expongan sus dictámenes periciales sino también para la contradicción de los mismos de conformidad con el artículo artículo 228 del C.G.P y la sentencia de Casación SC4658-2020 del 30 de noviembre del 2020”.*

### Consideraciones

Sea lo primero señalar que con relación a la perito Esperanza González Pernet, su citación no se realizará para que asista a audiencia toda vez que ella renunció a su nombramiento.

En cuanto al punto de la adición y que tiene que ver que se indiquen los parámetros del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que quede determinado la dinámica que se debe realizar con los peritos citados, el juzgado accederá a dicha adición, especificando que la citación que se haga de los peritos a audiencia es con el fin de que el juez y las partes puedan interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, además, la contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio.

2

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

### RESUELVE

1. Adicionar el auto de fecha 15 de febrero de 2021, que fijó fecha para audiencia el día 14 de abril de 2021, en el sentido que la citación de los peritos es con el fin de que el juez y las partes puedan interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, además, la contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.  
JUEZ

Por anotación en estado	Nº.79
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>13-05-2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	